

COPIA

CONTRATO No. CEL-4868-S

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica
del Río Lempa 8:30 am
RECIBIDO
18 DEC 2013
DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA

RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, institución autónoma de servicio público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión", o "CEL", debidamente autorizado para suscribir el presente contrato de conformidad con a) testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado por el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL, en esta ciudad el día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios de la notario Ana Dolly Valiente Escalante; y, b) Resolución de Adjudicación de la Licitación No. CEL-LP 33/13, de fecha veintidós de noviembre de 2013; y, por la otra;

JOSÉ ROBERTO RÍOS ANDRADE,

en mi calidad de Director Presidente y representante legal de la Sociedad "RIVERA NÚÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "R. NÚÑEZ S.A. de C.V.", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cinco-uno nueve cero nueve seis ocho-cero cero uno-tres; convenimos en suscribir el presente contrato que se registrá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL CONTRATO.

La contratista se obliga a entregar a la CEL el "SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO 2014", partida: 2. Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y los anexos: I "Cuadro de precios", y II "Orden de retiro de suministros".

ARTÍCULO 2º.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

Contrato No. CEL-4868-S/1

- a) Las garantías;
- b) La oferta de la contratista de fecha 11 de octubre de 2013; y,
- c) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 33/13.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 3º.- PLAZO PARA EL SUMINISTRO DE LLANTAS.

La contratista se compromete a entregar los suministros objeto del contrato, a partir del 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO 4º.- OBLIGACIÓN A PAGAR.

El monto total del presente contrato es por la cantidad de hasta SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$636.00), de conformidad al anexo I "Cuadro de precios".

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 5º.- FINANCIAMIENTO.

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2014, CODENTI 440 Área de Transporte del Departamento de Servicios Generales y Específico de Gasto 54109 Llantas y neumáticos.

ARTÍCULO 6º.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato de conformidad a la forma y condiciones siguientes:

A. Forma de pago

El monto del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América. Los pagos serán efectuados treinta (30) días, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicada en las Oficinas Administrativas de la CEL, en día lunes o jueves.

B. Condiciones de pago

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato mediante pagos parciales, de acuerdo con el suministro de llantas realizadas, posterior a la presentación de un (1)

Contrato No. CEL-4868-S/2



original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente, autorizado por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y el Encargado del Área de Transporte, acompañado de la orden de retiro original, por cada vehículo al que se le hubiese entregado el suministro correspondiente, debidamente autorizado por la CEL.

Para el primer pago será necesario presentar también copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 7°.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.

La contratista deberá cumplir las condiciones siguientes para el suministro de los bienes objeto del contrato.

1. CALIDAD DEL SUMINISTRO.

Las llantas y válvulas serán nuevas, de primera calidad, marca reconocida y deberán contar con garantía mínima por parte del fabricante, de seis (6) meses, siempre y cuando sea por desperfectos de fabricación de la misma.

Las llantas deberán tener la aprobación DOT.

No se aceptarán llantas con fecha de fabricación mayor a dos (2) años.

2. FORMA Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.

Las cantidades incluidas en cada entrega estarán definidas en el anexo II "Orden de Retiro de Suministros", autorizada por el Encargado del Área de Transporte de la CEL y/o el Jefe del Departamento de Servicios Generales, la cual contendrá la información relativa al tipo de suministro y la descripción del vehículo en el cual se instalará.

El empleado de la CEL autorizado para retirar el suministro, llevará el vehículo a las instalaciones de la contratista y presentará la orden de retiro de suministros, la tarjeta de circulación del vehículo y el carnet de empleado de la CEL. Los vehículos propiedad de la CEL, los cuales han sido detallados en la SECCIÓN VII- ANEXOS, ANEXO 6, de las bases de licitación.

En caso de no haber disponibilidad del suministro, en el momento en que el personal de la CEL presente la orden de retiro, la contratista dispondrá de un tiempo máximo de tres (3) días hábiles para su entrega.

Las llantas usadas, deberán ser entregadas por la contratista en el momento de su desmontaje, al personal de la CEL autorizado para retirar el suministro nuevo.

La frecuencia de las entregas será variable, de acuerdo con las necesidades de la CEL.

3. INSTALACIONES DE LA CONTRATISTA.

La contratista deberá realizar el desmontaje de los accesorios usados, el suministro e instalación de los nuevos y todas las operaciones en el lugar de compra, debiendo ubicarse este en el Área Metropolitana de San Salvador, dicho lugar deberá tener habilitadas instalaciones apropiadas que garanticen la seguridad del personal de la CEL y de los vehículos.

4. PROHIBICIONES.

- a) No podrá instalarse el suministro en un vehículo que no sea propiedad de la CEL.
- b) No podrá suministrarse otra mercadería y/o servicio a cambio de los productos contratados.
- c) No se permitirá el suministro de marcas que no sean las establecidas en el contrato conforme a la oferta de la contratista.
- d) No podrá entregarse el suministro a aquella persona que no demuestre ser empleado de la CEL.
- e) No podrá entregarse un producto con características diferentes a las definidas para cada vehículo en la orden de retiro respectiva.

5. RESPONSABILIDAD ESPECIAL DE LA CONTRATISTA.

La contratista se obliga a reparar o sustituir los repuestos que se dañen como producto de la instalación de las llantas, sea por mala práctica o por negligencia, o por la pérdida de los accesorios incluidos en los vehículos.

Si los vehículos de la CEL, sufren daños a causa de las actividades de la contratista, ésta deberá repararlo a la brevedad posible sin costo para la CEL, dejándolas en condiciones similares a las existentes antes de que el daño o avería hubiera sucedido; en caso contrario la contratista indemnizará adecuadamente a la CEL por dicho daño o avería.

ARTÍCULO 8º.- GARANTÍA.

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, domiciliadas y aceptables a la CEL, de acuerdo al listado del anexo 1 de la Sección VII- ANEXOS de las bases de licitación, una garantía de cumplimiento de contrato, en dólares de los Estados Unidos de América.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La garantía de cumplimiento de contrato será por un monto de: CIENTO VEINTISIETE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$127.20), equivalente al

veinte por ciento (20%) del monto del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de veinte (20) meses, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

La garantía consistirá en una fianza, ésta se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa en la SECCIÓN VI - FORMULARIOS LEGALES, de las bases de licitación, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 9º.- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 10º.- MULTA POR MORA.

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la

ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios adquiridos por medio de la licitación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 11º.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

La contratista ni su personal, podrán revelar, información general, confidencial o reservada propiedad de la CEL, a la que haya tenido acceso en función del suministro de los bienes objeto de la presente licitación, sin el previo consentimiento expreso de la CEL.

ARTÍCULO 12º.- PRÓRROGA DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá prorrogarse una sola vez de conformidad al artículo 83 de la LACAP, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción.

La CEL acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 13º.- MODIFICACIÓN.

La CEL, podrá modificar el presente contrato conforme a lo establecido en el Art. 83-A de la LACAP, antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

La CEL comprobará las circunstancias alegadas por la contratista que le hubieren ocasionado el caso fortuito o fuerza mayor.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 14°.- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA.

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 15°.- CESIONES.

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 16°.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es: Sergio Chamorro, Supervisor de mantenimiento automotriz, Área de Transporte, Departamento de Servicios Generales.

El administrador del contrato, está autorizado a tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución del contrato;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) del suministro;
- d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes; y,
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, y artículos aplicables del RELACAP.

ARTÍCULO 17º.- GARANTÍA DE LAS LLANTAS.

La contratista deberá garantizar que el suministro de llantas, será de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato, y se compromete a corregir, modificar o cambiar, sin costo para la CEL, cualquier defecto de diseño, mano de obra, materiales de todo o parte de las llantas, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de las llantas. El período mínimo por el cual la contratista garantizará los bienes será de (6) meses contados a partir de cada entrega; y la CEL no aceptará llantas con más de dos años de haber sido fabricadas.

La contratista presentará a la CEL, un certificado que garantizará las llantas durante dicho período.

La garantía de las llantas, no incluye el desgaste de la banda de rodamiento. La contratista únicamente garantizará el valor del remanente de dicha banda.

Si durante el plazo de la garantía de las llantas se observare algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer las llantas, si las mismas no pueden ser reparadas o repuestas, la CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista.

ARTÍCULO 18º.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

Después de transcurrido el período de garantía de las llantas, y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el artículo 17º.- Garantía de las llantas y no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de sesenta (60) días, después de efectuarse la última entrega, se levantará el acta de recepción final y se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 19º.- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 20º.- ARREGLO DIRECTO.

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del presente contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 21º.-Jurisdicción.

ARTÍCULO 21º- JURISDICCIÓN.

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 22º.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Ing. Francisco Guardado, Jefe Departamento de Servicios Generales, al teléfono (503) 2211-6207; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA. Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-4868-S, de la Licitación Pública No. CEL-LP 33/13.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Boulevard Venezuela No. 2965, San Salvador. Teléfonos: (503) 2223-0706 / 2224-5449.



ARTÍCULO 23°.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de dos mil trece.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA-CEL

R NÚÑEZ, S.A. de C.V.



[Handwritten Signature]
RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS
* APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO

[Handwritten Signature]
JOSÉ ROBERTO RÍOS ANDRADE
REPRESENTANTE LEGAL

R. NUÑEZ, S.A. De C.V.
LLANTAS FIRESTONE

Contrato No. CEL-4868-S/10





la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos, del día tres de diciembre de dos mil trece. Ante mí, EVA ANGELINA MÁRQUEZ ARGUETA, Notaria, de este domicilio, comparece por una parte el ingeniero RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS,

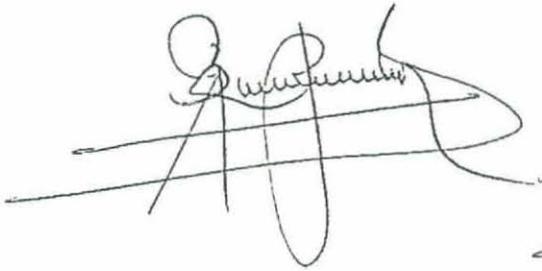
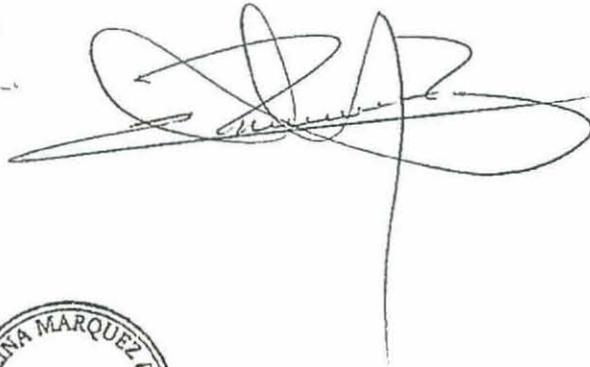
quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, institución autónoma de servicio público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión", o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado por el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL, en esta ciudad el día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios de la notario Ana Dolly Valiente Escalante, a favor del ingeniero René Francisco Ferrufino Ramos, para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendadas a la Comisión; así como el presente instrumento; en dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por lo que está debidamente facultado para suscribir el contrato; y b) Resolución de Adjudicación de la Licitación número CEL-LP TREINTA Y TRES/TRECE, de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece; y, por otra parte comparece el señor JOSÉ ROBERTO RÍOS ANDRADE,

actuando en su calidad de Director Presidente y representante legal de la Sociedad "RIVERA NÚÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "R. Núñez S.A. de C.V.", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cinco-uno nueve cero nueve seis ocho-cero cero uno-tres; en adelante denominada "la contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social de la Sociedad "RIVERA NÚÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", en la cual se reunió en un solo instrumento las cláusulas que rigen a la

Sociedad, y que fue otorgada en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de mayo de dos mil once, ante los oficios del Notario Tadeo Enrique Rivera Portillo, e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento nueve, del Libro dos mil setecientos cincuenta del Registro de Sociedades, el día veintidós de junio de dos mil once; de la cual consta que su denominación, domicilio y naturaleza son los expresados, que su finalidad es entre otras la compraventa de llantas, productos de caucho, baterías y otros bienes; que su plazo es por tiempo indefinido; que la administración de la Sociedad está a cargo de una Junta Directiva formada por tres directores propietarios y tres directores suplentes, electos por la Junta General Ordinaria Accionistas, quienes durarán en sus funciones por un período de siete años; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, o al que haga sus veces; y, b) Certificación del Acta número ochenta y nueve de Junta General Ordinaria de Accionistas, de fecha once de julio de dos mil once, inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y uno, del Libro dos mil setecientos ochenta y tres del Registro de Sociedades, el día veintiséis de agosto de dos mil once, extendida por la Secretaria de Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Ana Marina Rivera de Ríos, el doce de julio de dos mil once, en la que consta el nombramiento del compareciente señor JOSÉ ROBERTO RÍOS ANDRADE en el cargo de Director Presidente de la Sociedad, para un período de siete años, el cual se encuentra vigente, por lo tanto se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y en el concepto antes indicado, los comparecientes ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CUATRO OCHO SEIS OCHO-S, que consta de veintitrés artículos y dos anexos, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio del cual la contratista se obliga a brindar a la CEL el "SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO DOS MIL CATORCE", partida número: dos. La contratista por su parte se compromete a entregar el suministro objeto del contrato a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. El monto del contrato es por la cantidad de hasta: SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual será pagado a la contratista de conformidad a lo establecido en el artículo sexto "Forma y condiciones de pago" del contrato. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA), el cual será pagado por CEL. Me continúan diciendo que reconocen y ratifican todas las

Q

demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita Notaria, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

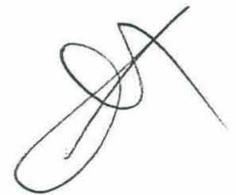
A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'Eva Angelina Marquez Argueta', written over a horizontal line.A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'Eva Angelina Marquez Argueta', written over a horizontal line.A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'Eva Angelina Marquez Argueta', written over a horizontal line. To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text: 'EVA ANGELINA MARQUEZ ARGUETA' around the top edge, 'NOTARIO' in the center, and 'REPÚBLICA DE EL SALVADOR' around the bottom edge.

CONTRATO CEL-4868-S

ANEXO I

CUADRO DE PRECIOS

PARTIDA	TIPO DE LLANTA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US\$)	PRECIO TOTAL (US\$)
2	185/70R14 con válvula (automóvil)	Unidad	12	53.00	636.00
PRECIO TOTAL DE LA OFERTA (SIN IVA)					636.00



CONTRATO No. CEL-4868-S
ANEXO II
ORDEN DE RETIRO DE SUMINISTROS



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA
TRANSPORTE - (Formulario ST012)

TRA7002R

Página 1

ORDEN DE RETIRO DE SUMINISTROS

Fecha 29/01/2010

Solicitud No.

Señores

Medida:

Presente.

De conformidad con lo establecido en el contrato se autoriza al portador de la presente, señor(a):
NO Existe Empleado- con Código No. para retirar el siguiente suministro:

El suministro deberá ser instalado en el vehículo propiedad de esta Comisión descrito a continuación:

Equipo No.:	Año:	Placa No.:
Marca:		Chasis No.:
Color:		Motor No.:
Clase:		Kilometraje:

Asimismo, se reciben las siguientes partes usadas, desmontadas del vehículo antes detallado. Las Cuales serán entregadas en la Bodega de Almacén Central en San Ramón.

Observaciones:

Atentamente,

F. _____

Area de Transporte

Nombre: _____

Código: _____

Para ser completado en el momento de la recepción:

Fecha:

Entregado por el Contratista

F. _____

Nombre: _____

Recibido CEL

F. _____

Nombre: _____

Código: _____